



# DIARIO DE SESIONES

DE LAS

## CÓRTESES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 26 DE MAYO DE 1811.

Con motivo de haberse presentado la lista de la promocion hecha por el Consejo de Regencia para recompensar el mérito que estaban contrayendo los oficiales de la armada en las fuerzas sutiles, y demás puntos de defensa de Cádiz y la Isla, como asimismo en otros distintos parajes, expuso el *Sr. Laserna* que le constaba que habiendo propuesto el director general de la armada para capitán de navío al presidente del Consejo de Regencia, D. Pedro Agar, por tocarle este inmediato ascenso por su antigüedad, este benemérito americano español habia tenido la escrupulosa delicadeza de no acceder en este punto á la propuesta del director general, negándose á recibir lo que le pertenecia de justicia, en cuya consecuencia formalizó dicho *Sr. Laserna* la siguiente proposicion:

«Que se declare comprendido en la promocion al Regente D. Pedro Agar, por corresponderle por su antigüedad, y haber sido propuesto en la lista de que se hizo borrar.»

Esta proposicion fué aprobada unánimemente; porque sin embargo de que el *Sr. Villafañe* propuso que ejerciéndose tan dignamente D. Pedro Agar el empleo de más condecoracion y elevado, cual era el de Regente, se suspendiese tomar providencia con respecto al grado que le correspondia, reservándose el Congreso el premiarle con aquel á que le hacian acreedor su alta dignidad, y los señalados servicios que hacia á la Nacion, el *Sr. Garóz* dijo que aun cuando el Congreso tratase de premiarle segun sus méritos, no seria justo que entretanto se le privase de lo que le correspondia, no siendo incompatible cualquiera premio que se le quisiese dispensar con lo que ahora le pertenece de justicia.

Leyóse la siguiente exposicion de los comisionados para la visita de las causas criminales:

«Habiendo recogido de la Secretaría los papeles relativos á nuestra comision en la noche del 17 del corriente,

pasamos en la mañana del siguiente dia á la Real isla de Leon, de donde nos regresamos ayer, despues de haber practica la visita de las causas criminales pendientes en aquellos tribunales, así militares como civiles, y tomado de los reos presos las noticias oportunas.

Daríamos á V. M. un parte circunstanciado de las resultas de esta visita parcial, si una porcion considerable de causas seguidas en tribunales de la Real Isla no se hallasen ahora pendientes en otros de esta ciudad; pero siendo indispensable reconocer tambien estas, para formar una idea más exacta del estado de los primeros, diferiremos (si V. M. no nos manda otra cosa) el darle cuenta de lo que hemos observado hasta ahora, para cuando acabemos la visita en los tribunales de esta ciudad, á cuya más pronta conclusion terminan todos nuestros esfuerzos.

Mas entretanto debemos hacer presente á V. M. que hemos visto en la cárcel de la Real Isla á Gerónimo Gil, soldado del regimiento de infantería de la Pátria, el cual, sentenciado á pena capital, é indultado de ella por V. M. en 6 de Febrero último, se halla preso desde entonces, esperándose que V. M. señale la pena extraordinaria que deba imponérsele. El Consejo de Guerra permanente del ejército, ante quien pende la causa de este reo, no resulta de ella que haya representado á V. M. para semejante señalamiento, aunque sí lo advirtió en el estado de causas que dió en 19 de Marzo, y se nos ha pasado por la Secretaría; y como que entretanto padece el reo las molestias de la cárcel, que no le libertarán de la pena que despues haya de imponérsele, lo elevamos á la consideracion de V. M. á fin de que se digne resolver lo que sea de su agrado.»

Con motivo de este escrito hubo alguna contestacion con respecto á los términos en que se indultó al soldado de que se hace mencion, y se suspendió resolver sobre el asunto hasta consultar las Actas del dia en que se concedió el indulto.

El Sr. ARGUELLES: Señor, ayer estando yo ausente del Congreso se resolvió sobre un asunto que yo había promovido; y aunque respeto la resolución y aun seré el primero á sostenerla, pido á V. M. me señale día para justificarme de alguna imputación de ligero en la materia, á no ser que se quiera que ahora lo haga. (*Concediósele la palabra.*) Tuve la honra de hacer á las Cortes una proposición que elevada después á resolución, pasó al Consejo de Regencia. Su contenido era relativo al religioso Fr. Diego Chacon; en su consecuencia, el Gobierno comisionó al Cardenal de Borbon para que examinase el caso. Remitido al Congreso su resultado, parece que se sobreseyó en el asunto. Respeto, como he dicho, la resolución, y en esto no tengo ni repugnancia ni interés; pero sí en manifestar que el motivo de hacer á V. M. la proposición, no fué ninguna habillita, ni rumor vulgar, y sí un documento que convenció mi credulidad, tan tenaz y excéptica como la de cualquiera hombre que piensa por sí. (Interrumpióle el Sr. Presidente diciendo que ya estaba bien justificado). Sr. Presidente (continuó el orador), el convento de Padres Dominicos es para mí tan respetable como para cualquiera, pero toda la orden de predicadores junta con su fundador al frente, no me interesan más que mi honor. Y ya que tuve la desgracia ayer de no haber merecido á la generosidad ó justicia de los señores que preopinaron en el asunto el que en mi ausencia suspendiesen su dictámen, particularmente al ver que ni el resolverle era ejecutivo, ni podía menos de admitir la aclaración que el autor de la proposición podría dar, creo de mi deber reclamar un derecho que no se ha negado al Sr. Golfin ni á los señores comisionados del hospital de San Fernando. La lectura de estos dos testimonios es suficiente á demostrar lo que yo he dicho la primera vez que hablé en la materia. El Sr. Secretario se servirá leerlos.»

Aquí entregó á uno de los Sres. Secretarios el expediente formado en la secretaría de gobierno de esta plaza con motivo de lo ocurrido en el convento de Santo Domingo la noche que se sacó de él al religioso Fr. Diego Chacon; y leídos los dos testimonios originales de que se componía el expediente, volvió el orador á tomar la palabra diciendo:

«Basta, Señor; he satisfecho á cuanto podía y debía á mi honor. Solo llamaré ahora la atención del Congreso con una reflexión que espero no se despreciará.

Cuando se aprehende un reo *in fraganti* ó aparece cometido un delito, las primeras diligencias que se practican por autoridad competente son las que después obran en autos como fundamento de toda causa criminal; á ellas nuestras leyes dispensan el mayor crédito, porque suponen que todavía no se ha dado tiempo á confabulación, etc. El primer testimonio, que es el que importa, se ha formalizado en el acto á presencia de infinitos testigos por autoridad de un magistrado de primera excepción, como es el gobernador de la plaza. ¿Cómo el comisionado de la Regencia no ha pedido estos antecedentes esenciales, y sin los cuales todo procedimiento es vano, insuficiente y repugnante á las leyes? El testimonio que se ha leído es el original, y de él no se ha tenido la menor noticia para la instrucción del expediente. Sin embargo, este testimonio es el único que da la verdadera idea del hecho, pues contiene la descripción del parage, la situación en que fué hallado el encerrado con las demás circunstancias que acompañaron todo el suceso. Esta nueva manera de proceder es para mí desconocida. Sin embargo, respeto, como he dicho, la resolución de V. M.; mas al mismo tiempo dejo gustoso al juicio público el fi-

jar la opinión sobre la reflexión que acabo de hacer, y resultancia de todo aquel incidente.»

Llamó la atención del Congreso el Sr. Gallego acerca de los empleados que diariamente venían de las provincias ocupadas solicitando ser reintegrados en sus destinos.

«Los sucesos prósperos, dijo, de nuestras armas me anuncian que dentro de poco nos hemos de ver rodeados de una infinidad de estos empleados, que vendrán pidiendo que se les reponga en sus antiguos empleos. Después de la batalla de Talavera se vió Sevilla inundada de esta clase de gente: contemplo que ahora va á suceder lo mismo; y así, pido que la comisión que ha entendido en otros asuntos de esta naturaleza que ya nos han ocupado dos ó tres sesiones, en las cuales varios Sres. Diputados pidieron que se formase un reglamento para semejantes casos, proponga la regla general que deba servir de norma al Consejo de Regencia para impedir que vuelvan á distraer á V. M. negocios de esta especie.

El Sr. POLO expuso que en virtud de haberse pasado á las comisiones de Hacienda y Supresión de empleos diferentes representaciones de sujetos que solicitaban el reintegro de sus destinos, ó bien la tercera parte de su sueldo, las dos comisiones reunidas habían extendido su dictámen y le habían entregado ya para que se diese cuenta de él.

El Sr. DUEÑAS hizo presente que el Congreso había diferido tomar resolución sobre el asunto relativo al reintegro de los empleados que venían de país ocupado hasta que se tratase el punto de infidencia, que tenía una íntima conexión con aquel; que este expediente se había encargado á la comisión de Justicia, que ya le tenía despachado, y que el no haberle aun presentado consistía en que la comisión opinaba que antes convenía presentar otros dos; á saber, el Reglamento del poder judicial, en el cual se aseguraba la libertad del ciudadano y la forma de un tribunal de policía para afirmar la seguridad del Gobierno; y que después de estos dos venía bien tratar de los negocios que tuviesen relación con las faltas de infidencia. En cuanto al primero (prosiguió) no me detengo ahora, porque aunque nada se diga en él de nuevo, se habrán por lo menos recordado cosas que estaban olvidadas. Por aquel se afirma la seguridad del ciudadano, y por el segundo la subsistencia y seguridad del Gobierno; entonces entra el de infidencia. Por esta razón hemos presentado primero lo que asegura la libertad del ciudadano; y asegurada esta, entra lo que se dirige á la conservación del Gobierno. Pero aquí debe tenerse en consideración que V. M., como padre que es, no puede cerrar la puerta á ninguno de sus hijos; y mediante que se ha de tener abierta la puerta, debe haber una grandísima vigilancia, y quien cele sobre ella: en esto consiste la policía; sin embargo, esta debe establecerse después de asegurada la libertad del ciudadano, y luego que una y otra estén afirmadas, vendrá bien el expediente acerca de infidencia; porque si se abriese la puerta antes que hubiese guardas, resultaría que entre muchos buenos se introducirían algunos malos, y esto produciría la desconfianza de la Nación, de lo que resultarían otros muchos males; pero estableciendo esta alta policía vivirán todos en la confianza de que las personas que entren no serán sospechosas, porque se harán cargo de que si lo fuesen no entrarían. También es necesario que acompañe al establecimiento de esta policía un reglamento en los términos que V. M. ten-

ga á bien acordarlo; pues si viesen los pueblos que despues de las muchas cadenas que hasta aquí han tenido se añadiese otra pesadísima, cual es la de la policía, cuyo solo nombre asusta, porque antes era administrada de un modo íncuo y arbitrario, resultaria el que la mirasen con más ódio que en los tiempos anteriores, y seria aun más perjudicial que entonces, por lo cual se ha creido preciso que á este asunto de infidencia precediese un reglamento que asegure la libertad del ciudadano, y un arreglo de policía que afiance la conservacion del Gobierno.»

Ultimamente, el Sr. Arguñelles fué de dictámen que este asunto era de la inspeccion del Gobierno, como responsable de las operaciones de los empleados, y el único que podia calificar mejor los grados de patriotismo y circunstancias de los sugetos que pretendiesen ser reintegrados.

No se determinó cosa alguna sobre este punto, difiriendo tomar resolucion para cuando la comision de Justicia presentase su dictámen acerca del reglamento para los casos de infidencia.

Se continuó la discusion pendiente relativa á la intervencion propuesta para la Tesorería general, y á su consecuencia tomó la palabra, y dijo

El Sr. BORRULL: Se desea que se establezcan las reglas que debe observar en los pagos la Tesorería mayor; y no puede imaginarse cosa más justa, por ser este un asunto en que no tiene lugar la arbitrariedad; y extraño que no estuviese anteriormente arreglado el órden que habia de seguirse; mas no puedo convenir en la intervencion que se pretende dar á los individuos del seno del Congreso. No ofreceria tanto motivo de reparo semejante idea si las Córtes hubieran de ser permanentes; mas el bien del Reino no lo permite, antes obliga á que se disuelvan desde luego que se forme la Constitucion; y pudiendo por lo mismo durar unos dos ó tres meses, serviria únicamente este proyecto para un tiempo tan breve y limitado; no seria bastante para curar radicalmente el mal; y puesto que habia de tomarse otra medida para el tiempo de la disolucion de las Córtes, adóptese incontinenti lo que debe practicarse entonces.

Se ofrece tambien otra dificultad, en mi concepto gravísima. Se han convocado estas Córtes para mejorar la Constitucion ó leyes fundamentales, y asegurar su observancia; de ellas pende la felicidad ó ruina de España, la libertad ó esclavitud de sus habitantes; y todo se perderia al cabo de poco tiempo si no se dispusieran unos fuertes diques que contuvieran la arbitrariedad y despotismo de los Príncipes que tantos daños han causado á la Nacion. Para lograr fines tan importantes han nombrado todos los reinos sus Diputados, y seria oponerse á la voluntad de los mismos y al bien del Estado distraer á los Diputados de estos gravísimos asuntos, y privarles de que asistan á las discusiones relativas á los mismos, obligándoles á intervenir en los pagos de la Tesorería mayor. Y como se puede esperar del celo y patriotismo de los individuos de la comision de Constitucion que concluirán muy pronto el proyecto de la misma, poco seria el tiempo que durase su intervencion.

Adviértase igualmente que el Consejo de Regencia piensa en esta medida para restablecer la confianza del público, y hubiera podido encontrar otro medio más fácil, más expedito, y que se ha adoptado constantemente; pues si no hay bastante confianza de la Tesorería mayor, como juzgo lo acredita el querer ponerle dicha intervencion, búsquese para este destino un sugeto que pueda

merecer la satisfaccion del público, que en una ciudad populosa como Cádiz se encontrarán muchos de estas calidades. El Reino ha seguido continuamente semejantes ideas, y así, la coleccion de las Córtes nos enseña que en varias de ellas se manifestaba al Príncipe la poca satisfaccion que tenia el pueblo de algunos Ministros suyos, y en particular de los empleados en su Palacio.

Las historias refieren haber ejecutado lo mismo algunas ciudades principales del Reino, y será siempre memorable el espíritu con que habló al Rey sobre ello el Diputado de Toledo Pedro Sarmiento, sin detenerle el despotismo de D. Alvaro de Luna, como tambien el celo patriótico de Guillen de Vinatea, Diputado de Valencia, que no obstante de hallarse sostenidos por la Reina, mujer de D. Alfonso de Aragon, los Ministros del Consejo, le manifestó la desconfianza que de ellos tenia el pueblo; y hasta en los tiempos del despotismo han separado los Reyes á aquellos que no merecian bastante confianza al pueblo. Lo mismo ha practicado la Regencia con algunos generales de provincia. Tengo muy presente que el Ministro de Hacienda en la Memoria que presentó en 2 de Febrero próximo sobre arbitrios para continuar la guerra, despues de proponer que mientras se acuña la plata labrada que se entrega por la contribucion, podia servir de moneda formando abonarés de caja de Tesorería mayor, que se cambiarian en la casa de la moneda luego que se fuese acuñando, añade que esta operacion debia confiarse á sugetos de probidad, que no tengan instantáneamente connexion con la Real Hacienda para asegurar la confianza. En fin, esto ejecutó tambien con feliz suceso la Junta de Valencia despues. No obstante de haber impuesto primero la contribucion de 40 millones de reales, y despues en Diciembre de 1809 la de 20 más, faltaba el dinero para la tropa y otros gastos precisos; clamaba el intendente en Enero del año inmediato por más caudales, diciendo que de otro modo se veria en la precision de hacer punto en los pagos: el pueblo se lamentaba de ello: sucede la dispersion de la Junta Central; queda el reino de Valencia sin noticia de que existiese el Gobierno, y sin esperanza de socorro; y dando á su Junta superior mayores facultades; la necesidad de defender al mismo, determina, á instancia mia, que dejando á cargo del intendente el cobro de las contribuciones ordinarias establecidas en tiempo del Rey, se nombrasen tesoreros patrióticos y de la mayor satisfaccion del pueblo para el de las extraordinarias impuestas por la misma Junta, lo que se practicó; y dando estas cada ocho dias cuenta de lo percibido y pagado, no en globo, sino nombrando á cada uno de aquellos á quienes se pagaba, é imprimiéndose en el *Diario*, conoció el pueblo la suma justificacion con que procedian, y la legítima inversion de los caudales, y apronta con gusto, no solo las contribuciones extraordinarias, sino tambien muchos donativos: con lo que pudo esta tesorería patriótica mantener por sí sola algun tiempo al ejército, á la fábrica de fusiles, y acudir á otros muchos gastos precisos. Por todo lo cual soy de dictámen que ocupe la Tesorería mayor un sugeto que sea de entera satisfaccion del público, y que dé noticia de lo cobrado y pagado en los términos explicados; y que no se adhiera á la intervencion de los individuos del seno del Congreso que propone el Consejo de Regencia.

El Sr. POLO: Debo deshacer una equivocacion; es á saber, que el Consejo de Regencia no propone semejante intervencion porque tenga desconfianza del tesorero, sino porque no alcanzando los ingresos para cubrir todas las obligaciones, por más que hagan el tesorero general y el Consejo de Regencia, no pueden ponerse á cubierto de las

hablillas; así que la necesidad de poner esta intervencion no es por la desconfianza del tesorero, sino por la falta de caudales.

El Sr. **PEREZ DE CASTRO**: Si el proyecto ó proposicion que se discute presentase conocidas ventajas, aunque no careciese de algunos inconvenientes, no me detendria en apoyarle; pero sucede en mi juicio todo lo contrario: y así, estando yo por una intervencion ó más bien por un sistema de intervencion, no puedo resolverme por el que se propone. Establecer una intervencion como la que se discute, seria un medio incongruente, opuesto á la demarcacion constitucional de los poderes, y gravoso á la opinion del Congreso. Seria incongruente, porque habiéndose reservado sábiamente las Córtes el poder de hacer las leyes, y la suprema vigilancia en la administracion en general, toca á ellas establecer la regla ó el sistema, y estando á la mira de su observancia, no tolerar la menor infraccion. Seria opuesto á la demarcacion constitucional de los poderes, porque si las Córtes pueden y deben pedir cuenta de la administracion y gobierno del Estado con arreglo á las leyes existentes y que se hicieren, no es menos cierto que la ejecucion de estas y la misma recaudacion é inversion de los fondos públicos toca al Poder ejecutivo; siendo de notar que en materia de cuentas tiene fiscales legales en los interventores ó contadores de las diferentes oficinas, en los tribunales correspondientes, como el de Contaduría mayor, y sobre todo, y despues de todo, en las mismas Córtes, que haciéndose dar cuenta de todo lo que crean digno de su conocimiento, ejercen aquella suprema vigilancia que es un seguro garante para la Nacion. Y seria gravoso á la opinion del Congreso, porque los clamores que siempre ha habido, hay y nunca dejará de haber mientras sean más los acreedores y las necesidades que los medios de satisfacerlas, si hasta ahora no se han dirigido contra las Córtes, porque estas sábiamente se han abstenido de poner la mano en la administracion, desde que se adoptase este proyecto, se convertirian de tal modo contra ellas, que estoy seguro que los mal contentos nos achacarían este pecado más. ¿Para qué, pues, cargarnos tan gratuitamente con esta odiosidad? ¿Para qué dar lugar á la acusacion de que los Diputados interventores son conniventes ó parciales? A un tesorero general le asaltan de continuo las lágrimas de la viuda y el indigente, el influjo del poderoso, los ruegos del amigo, mil seducciones, en fin, que ponen á prueba su entereza. Lo mismo sucederá al interventor. ¿Y exponremos á los Diputados á estas tentaciones? ¿Será prudente dejar su opinion ó su delicadeza en esta especie de compromiso? Ellos son hombres y podrán ser atacados como otro cualquier agente público, y mucho más, si como propone el proyecto, hubiesen de estar á cubierto de toda responsabilidad. Pues qué, si por desgracia ocurriese lo que al fin no es un imposible, que uno de estos interventores diese alguna muestra de debilidad inexcusable, ¿estaria sin responsabilidad? ¿Y quedaria con esto satisfecha la Nacion? Nada menos. En mi opinion solo las Córtes, como cuerpo soberano ó legislativo, no son responsables sino á la opinion, hablando en el rigor de los términos; pero dos ó más de sus individuos lo deben ser en cualquier gestion administrativa como la que se propone.

No me detendré en apuntar los graves inconvenientes á que quedaríamos expuestos. La cuestion, pues, debe reducirse á saber si hay un medio sencillo, suficiente, constitucional y que no abra la puerta, como éste lo hace, á ciertos abusos de gran trascendencia; y á mí me parece que la hay, y es el siguiente. Fórmese si se quiere con conocimiento de las Córtes un reglamento que clasifique

y prescriba la precedencia de los pagos. Si existe algun reglamento semejante á este, no creo que exista uno perfectamente adecuado á las circunstancias en que nos hallamos. Publíquese por regla invariable, y en él se verá que debe atenderse de preferencia al ejército, y sucesivamente á los demás gastos segun convenga; y sirviendo de ley á la Tesurería, será como si se dijese al tesorero: en separándose una línea de esa regla, lo menos que se pierde es el empleo; y sea esto efectivo. Al mismo tiempo publíquese cada mes, por ejemplo, una razon, si se quiere bastante detallada, de los pagos hechos, y como por ella aparezca si se ha invertido el orden, si tal ramo ha sido atendido antes del que tenia la preferencia, las Córtes y todo el mundo son el fiscal, y nada más fácil que hacer efectiva la responsabilidad de los contraventores. No se diga que en el reinado pasado teníamos reglamentos y no se ejecutaban. El tiempo pasado no se parece en nada al presente en este punto. Entonces el Rey solo mandaba, ejecutaba, fiscalizaba, gastaba y disponia á su antojo: la Nacion no podia hablar, nadie se atrevia á respirar, todos lloraban en su rincon los desórdenes, y ¡desgraciado de aquel que se atreviese á levantar siquiera los ojos! Pero ahora las Córtes hacen y harán las leyes; las Córtes tomarán cuentas de la administracion, el legislador no será el ejecutor, ni al contrario, y la libertad de la imprenta deshará el imperio de las tinieblas. No, no expongamos á los Diputados á la censura amarga de que son condescendientes con sus hermanas, sus primas ó sus amigos; y Dios me libre á mí en particular de ser interventor.

El Sr. **MORALES GALLEGO**: Pido que se lea el oficio del Consejo de Regencia, sobre el cual recayó el dictámen de la comision acerca de este asunto.»

A su continuacion comenzó de esta manera

El Sr. **GOMEZ FERNANDEZ**: Señor, entiendo que el proyecto que se discute, remitido por el Consejo de Regencia, para que V. M. nombre del seno del Congreso una comision que intervenga la Tesorería general, no puede adoptarse, ni aprobarse: lo primero, porque no solo no alcanza para los fines y efectos que se propone dicho Consejo de Regencia y que apoya la comision de Hacienda, sino que es el más inoportuno y desproporcionado para ello; y lo segundo, porque hace poco honor al tesorero general, menos honor al Consejo de Regencia, y sobre todo, es indecoroso demasidamente á V. M.

Señor, ahora quisiera yo tener el don de la palabra, do que se hallan adornados otros muchos individuos de este soberano Congreso, no para captar el aura popular, que he detestado siempre y desechado como tentacion, sino lo primero y principal para no molestar la superior atencion de V. M.; y lo segundo, para que en mi boca no perdieran su fuerza las razones que en la de otro producirian un convencimiento irresistible; mas á pesar de no ser así, atendiendo por una parte á que V. M. oye con paciencia y disimula defectos con prudencia, y por otra que la razon y la verdad se recomiendan por sí mismas aun aun proferidas sin adorno, me atrevo á sostener la proposicion ya dicha por los medios insinuados.

Para conocer el mérito, necesidad ó utilidad que tenga cualquiera proposicion ó proyecto, es necesario examinar las razones en que se funde y estribe; porque si ellas son tales que no lo persuaden ó convencen, no puede estarse á él ni adoptarse, aun cuando no haya otras en contrario, ni se sigan inconvenientes, como sucede en nuestro caso, y aparecerán cuando hable del segundo medio.

Está reducido el primero á decir que las razones de que hace uso el Consejo de Regencia para persuadir su proyecto no alcanzan para los fines y efectos que se propo-

ne, y que hacen ver lo contrario las de que se vale para su apoyo la comision de Hacienda.

Tanto ésta como aquel se proponen en el proyecto ó idea el restablecimiento de la confianza pública, y el evitar las habillitas de muchos que quieren cubrir su egoismo con el pretexto de no estar asegurados de la inversion de los caudales del Erario; y segun esto, solo resta averiguar si sucederia así ó no; y que es lo último no puede dudarse, consideradas las razones de la Regencia, por su inutilidad, y atendidas por su contrariedad y convencimiento opuesto que producen las de la comision.

Despues de referir ésta una por una las cinco del Consejo de Regencia, dice: «La comision opina que adoptando esta medida, quizá se restablezca algun tanto la confianza, ó cuando menos cesarian las habillitas de muchos que quieren cubrir su egoismo con el pretexto de no estar asegurados de la inversion;» en que es de notar lo uno la expresion, palabra ó partícula *quizá*, y lo otro la de *algun tanto*, pues esto lo que quiere decir y significa es, no que hay certeza de que por dicho proyecto se verifique el restablecimiento de la confianza pública y se eviten las habillitas, sino que es posible, y esto solo en *algun tanto*; y ya se ve que por una mera posibilidad de remedio en alguna parte no es prudente ni acertado se tome una providencia, que por otra trae grandes y gravísimos inconvenientes.

Lo más es que ni aun hay tal posibilidad si se atiende á las razones de la comision, pues estando ella conforme, sentando una verdad, en que no hay quien no convenga, á saber: que es imposible restituir la confianza pública y evitar las habillitas mientras haya déficit para cubrir todas las obligaciones; y que la citada medida, idea ó proyecto no alcanza á ello, es clara la inutilidad de recurrir á él, no habiéndose de conseguir el fin ni pudiendo producir el efecto.

A la comision, que sabe mucho (¡ojalá supiera yo otro tanto!) no se ocultó esto, y así continúa su discurso, diciendo: «Esta medida no basta mientras no hay déficit, aun cuando la intervencion se haga ó ponga con individuos del Congreso;» y por lo tanto, añadió: «Y para que los interventores, en caso de que V. M. lo apruebe, puedan seguir algunas reglas constantes, que los pongan tambien á cubierto de imputaciones y quejas de todas clases, que es imposible remediar, cuando los fondos no cubren las necesidades, convendria establecer del modo más conforme la preferencia que deban tener los pagos, y que no se pase de la clase más privilegiada á la que le subsigue hasta que esté cubierta aquella, ó al menos remedias sus primeras y principales atenciones;» de que se infiere que la referida idea ó proyecto producirá solo el que haya más personas sobre quienes recaigan la desconfianza y las habillitas: que los Sres. Diputados interventores vengán á ser unos como Cirineos de la Regencia y del tesorero general, ó lo más cierto, los únicos que poniendo á cubierto á aquellos, atraigan sobre sí todo el grave peso de la desconfianza y de las habillitas.

No alcanzan, á la verdad, á cortar estas y aquella las razones de que se vale el Consejo de Regencia para dar sér y hacer adoptable su idea ó proyecto, como haré ver brevemente.

La primera consiste «en la analogía que dice guarda dicha idea con la intervencion nacional, establecida últimamente por el reglamento de las juntas provinciales;» mas lejos de haber esta analogía, hay ciertamente oposicion y contrariedad, al menos en cuanto á la clase y calidad de los interventores, pues hablándose de este punto en el art. 15 del reglamento provisional de las juntas de

provincias, lo que se dice en él es «que velen estos en que la recaudacion de los caudales públicos se haga como corresponde y está prevenido, avisando al Gobierno si no se les da la inversion legítima, y poniendo interventores en los casos que lo juzguen oportuno para evitar fráudes.» En que es de advertir que lo que se ordenó fué que pudiesen poner interventores las juntas; pero no que lo fuesen de los individuos de ellas; y yo tengo muy presente que cuando se discutió y aprobó dicho artículo, se puso con mucho cuidado el que pudiesen poner dichos interventores; y que aunque se habló antes de si habian de ser algunos de ellos mismos, se desaprobó y se tuvo por indecoroso; y si esto era así con respecto á los individuos de las juntas, con mucha mayor razon lo será por lo tocante á los de este soberano Congreso.

La segunda razon estriba en decir «que esta inspeccion inmediata del cuerpo nacional atraeria la confianza pública, y haria populares las operaciones del Erario hasta aquí misteriosas;» pero en cuanto á que no habria tal restablecimiento de confianza pública, está convencido ya: y por lo respectivo á que la intervencion de los Sres. Diputados en la Tesorería general haria populares las operaciones del Erario, es notoria y manifiesta equivocacion, pues el que intervengan en las operaciones estas ó aquellas personas, no las constituyen populares, sino es el que se publiquen, y por este medio conste á todos, que fué lo que estableció V. M. por el art. 20 del reglamento de las Juntas de provincia.

La tercera está reducida «á que por este medio lograria el Congreso noticias exactas de las necesidades, y proporcionaria medios para socorrerlas, é igualmente de los abusos en su distribucion y medios de remediarlos;» pero sobre darse á entender en ella que V. M. no tiene otro remedio de lograr estas noticias, que no proporciona los oportunos remedios para socorrerlas, no siendo así, pues las tiene del mismo Consejo de Regencia, y está éste obligado á darlas siempre que se le pidan, como sucede con frecuencia, es extraña dicha razon en esta parte, y más extraña en la de los abusos, en su distribucion y medio de remediarlos; pues esto denota que los hay, y que no los ha remediado el Consejo de Regencia; y si lo ha hecho, debia manifestar cuáles eran los abusos, cuáles los medios que habia puesto para remediarlos, si habian producido efecto ó no, y de qué causa dimanaba esto último.

La cuarta es «que de este modo cesarian las habillitas de los que no encuentran al pago tan pronto como desean, y la autoridad del Gobierno adquiriria el grado de firmeza tan necesario para desempeñar con dignidad sus funciones;» mas esta solo sirve para comprobar lo que tengo dicho, sobre que en este caso caeria todo el peso de la desconfianza y de las habillitas contra los Sres. Diputados del Congreso; y que por el órden que se busca hoy esta acogida, se hará otro dia en cuanto á las habillitas contra las provisiones de empleos, sobre que abundan aquellas en mayor número, bien que para mí, aun cuando haya unas y otras en ambas materias, siempre serian de ningun miramiento, como dimanadas de un injusto resentimiento ó de reprobado egoismo.

En la quinta y última dice el Consejo de Regencia «que segun los verdaderos principios de la policia, el poder subventivo es uno de los que no debe desprender de sí la soberanía;» pero sobre ser este un aviso de que no necesita V. M. en la materia, igualmente que en la de provisiones de empleos y demás, se padece equivocacion cuando se supone, como parece, que para conservar V. M. el referido poder sea necesario que intervenga, por me-

dio de una comision de individuos de su seno, la Tesorería general; y de todo esto resulta que todas las referidas razones no alcanzan á persuadir que por medio de dicho proyecto ó idea, se logren los fines y efectos á que se dirige, antes por el contrario, que es imposible con la citada medida, como ha manifestado la comision, y se ha convencido en este primer medio.

Por lo tocante al segundo, consiste en que dicho proyecto ó idea hace poco honor al tesorero general, menos honor al Consejo de Regencia, y sobre todo, que es demasadamente indecoroso á V. M. el que se adopte, y aun extraño el que se le proponga. Que hace poco honor al tesorero general, aparece claro de la clase y naturaleza de toda intervencion, porque ésta no se pone si no es para remediar desórdenes, ó evitar el que se cometan por aquel á cuyo cargo está cualquiera oficina ó contaduría; y aunque ocultándose esto á la comision, se ha dicho por uno de sus individuos que en esta parte se va de acuerdo con el mismo tesorero, para mí es de ningun momento el que un hombre lleno de honor, y que descansa sobre el testimonio de su conciencia, como yo conceptúo sin género de duda lo es el tesorero general, manifieste su conformidad á la intervencion, que por más que se quiera coonestar, le hiere en lo más delicado, cual es su buena opinion, y le hace poquísimo honor. Menos honor hace dicha intervencion al Consejo de Regencia, ya porque parece que trata en ello de ponerse á cubierto á la sombra de los Sres. Diputados, queriendo que éstos lleven todo el peso de la desconfianza y de las hablillas, y ya porque indicando haber abusos de la distribucion, no ha puesto los medios para remediarlos, ó al menos no lo manifiesta; tampoco si han surtido efecto ó no, ni cuál ha sido la causa, y sobre todo, es demasadamente indecorosa dicha intervencion á V. M. por medio de sus Diputados, ya porque esto seria hacerlos el blanco de las hablillas y de las desconfianzas que, aunque injustas, y de solo egoistas,

ofenderian sus personas en lo más delicado en el Reino y fuera de él, é irian á la Tesorería general á ocupar un lugar y ejercer unas funciones nada correspondientes, á que no debe dar lugar V. M. con la aprobacion de dicha idea ó proyecto.

El fin justo que el Consejo de Regencia se propuso en él, y para que no alcanza, y es fuera de todo propósito, puede conseguirse por el medio que ya se ha indicado por algunos de los señores preopinantes, y se reduce á que se clasifiquen los créditos ó atenciones del Real Erario, estableciéndose el orden que se ha de observar en sus pagos, y publicándose esto en cada mes, para que todos se instruyan de las entradas y salidas del Erario público, de si se ha guardado el orden, y puedan reclamarlo los particulares, como estableció V. M. en el citado art. 20 del Reglamento provisional para las Juntas de provincia; y con sujecion á todo, mi dictámen ó voto es que se diga al Consejo de Regencia que las Córtes generales y extraordinarias no adoptan ni aprueban el proyecto de intervencion para la Tesorería general propuesto en su oficio de 29 de Abril próximo: que quieren que á la mayor posible brevedad clasifique los créditos ó atenciones del Erario público, y establezca el orden que ha de observarse en sus pagos: que manifieste los abusos que indica en la tercera razon con que trata de persuadir dicho proyecto haber en la distribucion del Erario, con los medios de remediarlos: si los ha tomado ó no, con los efectos que hayan producido en el primer caso, y que lo remita todo á las Córtes inmediatamente para su soberana resolucion.

El Sr. **TRAVER**: Como tantas veces se ha hablado aquí del tribunal de Contaduría mayor, debo hacer presente que su fiscal ha remitido una representacion con motivo de la discusion presente. Seria conveniente que se leyese.»

En este estado, interrumpió la discusion el Sr. Presidente, y levantó la sesion.